

AMNISTÍA **INTERNACIONAL**



AUDIENCIA PÚBLICA ANTE LA COMISIÓN DE
SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS
AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA
CONSTITUCIONAL

Jueves 23 de diciembre de 2021

La presentación de Amnistía Internacional en esta ocasión plantea diferentes aspectos de la institucionalidad que son importantes para la protección de los derechos humanos a nivel local, incluyendo: 1) protección a personas que defienden los derechos humanos y el medio ambiente; 2) rol del Estado - servicios y políticas públicas - en la protección de los derechos humanos; 3) garantías en el marco del sistema judicial e; 4) institucionalidad específica de protección de derechos humanos.

A continuación se enuncian cuatro elementos que nos parece relevante tener en consideración bajo la mirada de la institucionalidad y los sistemas de justicia para la protección de los derechos humanos:

Lo primero, es garantizar la protección a las personas que defienden los derechos humanos y medio ambiente, especialmente para quienes defienden la tierra, el territorio, el medioambiente y los recursos naturales, tan relevantes tanto en nuestro país como a nivel regional y global. Para ello, resulta fundamental el reconocimiento del derecho a defender derechos y esto implica que una defensora o un defensor de Derechos Humanos es toda persona que consecuentemente proteja los derechos humanos reconocidos o abogue por el establecimiento de otros derechos.

Las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos y del medioambiente son esenciales para prevenir vulneraciones y promover el cumplimiento integral de las obligaciones del Estado y de entidades privadas en materia de derechos.

En atención a este importante rol y función social que cumplen los y las defensoras, en muchas ocasiones las exponen a una posición de especial riesgo de amenazas, agresiones y vulneraciones a sus derechos, las que les afectan individualmente, pero también tienen un impacto indirecto en el disfrute colectivo de los derechos que defienden. Lamentablemente, hoy en día no existen mecanismos adecuados que les brinden protección, sobre este punto el Sistema Interamericano y el Sistema Universal han desarrollado estándares para la protección de las y los defensores de derechos humanos: como adoptar medidas adecuadas para el reconocimiento legal del derecho a defender los derechos humanos;¹ garantizar de forma efectiva y adecuada el derecho de las personas defensoras de derechos humanos, de manera que se les permita ejercer libremente sus actividades en defensa de los derechos humanos²; creación de mecanismos nacionales especializados en la protección de las

¹ CIDH, Hacia una Política Integral de protección a personas defensoras de derechos humanos (2017) p 187

² CIDH, Hacia una Política Integral de protección a personas defensoras de derechos humanos (2017) p 191

personas defensoras de derechos humanos, e implementar políticas integrales para su protección³, entre otras.

En este sentido y en atención a la inexistente regulación sobre la materia en el sistema jurídico chileno, resulta importante y urgente reconocer a nivel constitucional el derecho a la defensa como un derecho autónomo, asimismo este reconocimiento debe ir acompañado de mecanismos de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y a su vez el Estado deberá considerar tratados internacionales sobre la materia como es el Acuerdo de Escazú⁴, velando por mecanismos de consulta y participación vinculante de las comunidades en sus territorios donde se vean afectados sus derechos humanos. Que exista una instancia jurídica que sirva de mediación sobre conflictos ambientales que se producen entre empresas extractivas y comunidades directamente afectadas por proyectos extractivos, exista una profundización en la vigilancia de mecanismos que contribuyan al derecho de información, consulta, consentimiento libre e informado y derecho a participación por parte de las comunidades en proyectos ambientales que afecten directamente en sus territorios, tanto a nivel rural como urbano.

El segundo elemento dice relación con la **necesidad de fortalecer el rol del Estado en la protección de derechos**. El Estado debe tener un rol activo y presente en todo lo relativo a respetar, garantizar y cumplir los derechos humanos, sean civiles y políticos o económicos, sociales, culturales y ambientales.

Para esto, se requiere que el estatuto constitucional de los servicios públicos sea aplicable a todas las actividades de los órganos de la administración del Estado y a las de cualquier entidad que participe de la cadena productiva de prestación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los derechos.

Luego, este estatuto debe tener, ante todo un enfoque de derechos, con pertinencia cultural y de género que incluya los estándares internacionales de derechos humanos en la regulación legal e infralegal de los servicios públicos, el diseño de las instituciones que participen de estos, su funcionamiento y el control de la gestión de los recursos públicos.

³ Informe Anual sobre derechos humanos, Centro de Derechos Humanos UDP (2020) p 169

⁴ El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, es el primer tratado sobre asuntos ambientales de la región y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. CEPAL (2018).



Además, debe incluirse la obligación de cumplir con un rol promotor del cumplimiento de las obligaciones, y preventivo de vulneraciones de derechos, con una mirada de solidaridad, de igualdad, medioambiental y de participación, entre otros aspectos.

Por último, la incorporación del enfoque de derechos requiere que todas las entidades, sean públicas o privadas, que ejerzan un rol público o participen de la prestación de servicios públicos estén sometidas a un estatuto normativo de derecho público, que las someta a todas las obligaciones propias del enfoque de derechos sin distinciones. La actual Constitución no garantiza esto en lo absoluto y establecer esto como principio en la nueva Constitución, como un asunto transversal para toda la administración del Estado, sería un avance significativo en la protección de los derechos humanos.

El tercer elemento, son las **garantías otorgadas en el marco del sistema judicial, y especialmente el sistema de justicia penal**. Nuestro sistema judicial mantiene una tradición de impunidad ante los crímenes que generan graves violaciones a los derechos humanos, esto ha quedado en evidencia tras las violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura y posteriormente durante el estallido social.

En este sentido, se puede mencionar que hoy, a 32 años de terminada la dictadura, seguimos viendo como las víctimas y sus familiares siguen buscando verdad, justicia y una reparación integral, el Estado chileno actualmente mantiene una gran deuda con la justicia transicional sobre esta materia. Por otra parte, las víctimas del estallido social también se han visto afectadas por la falta de acceso a la justicia y a la reparación, en este sentido la Fiscalía respecto de las causas denominadas “violencia institucional” cometidas por agentes del Estado, identificó 4700, causas a la fecha, solo tenemos información de cuatro condenas en estas causas. En cambio las causas por delitos cometidos en el marco del estallido social como desórdenes, saqueos, incendios, entre otros a mayo de 2021, ya había 4.771 sentencias condenatorias.

En razón a lo anterior, se debe señalar que las garantías del debido proceso solo tienen sentido si además existe igualdad plena ante la ley. De manera que, el acceso a la justicia por parte de las víctimas de derechos humanos permite construir una sociedad democrática, para ello resulta importante que el Poder Judicial garantice el acceso a la justicia de forma efectiva y diligente a las víctimas y sus familias, asimismo debe procesar a los agentes del Estado que pudieran ser responsables y juzgarlos basados en un enfoque en derechos humanos.



Finalmente, el cuarto elemento es la **necesidad de una institucionalidad específica de protección de derechos humanos**. El reconocimiento de determinados derechos es clave para hacer operativos otros derechos, en base a esto es que se hace necesario la creación de una figura de Defensoría del Pueblo (o de los pueblos), con autonomía a nivel constitucional y con facultades y recursos suficientes. En este sentido, resulta importante la independencia plena y efectiva, esto es que tenga independencia y autonomía suficiente para que ningún organismo público o privado pueda entorpecer a esta institución. Por otra parte, uno de los roles y funciones que pudiera ejercer un defensor del pueblo es la de asignar recursos para mediar en asuntos en materia ambiental, velando por los derechos de las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo; además ejercer un rol de mediador entre las comunidades y las empresas públicas y privadas, contar con mecanismos de vigilancia, protección y prevención no solo a defensores y defensoras sino a toda la sociedad civil, y es fundamental que un defensor del pueblo vigile el cumplimiento de tratados internacionales de derechos humanos y de materia ambiental.